



CODIGO DE ETICA
DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE
MEDIOS DIGITALES

Presentación

El sábado 16 de mayo de 2019, la Asamblea General Extraordinaria la Sociedad Dominicana de Medios Digitales (SODOMEDI) aprobó a unanimidad, en un acto histórico, el Código de Ética que regulara los medios digitales que pertenecen a la entidad, que será un complemento de los estatutos de la entidad.

Por primera vez en la historia de los medios digitales se crea una herramienta para trazar pautas y normas éticas en los medios digitales, nuestra sociedad oficializa un Código de Ética que encarga no sólo una doctrina para la buena conducta de sus miembros en el ejercicio cotidiano, sino una garantía para su institucionalidad.

También fue sancionado por la Asamblea el Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario, como elemento de sustentación operativa de este organismo de dirección de la Sociedad Dominicana de medios Digitales.

El conocimiento del Código de Ética y el Reglamento Interno elaborados por el Tribunal Disciplinario constituyó un proceso altamente democrático.

Previo a la Asamblea, hubo una jornada de discusión y consultas, que se prolongó por un periodo de seis (6) meses. Alrededor de los documentos presentados por el Tribunal Disciplinario y respaldado por la Dirección Ejecutiva, se aportaron nuevas ideas, provenientes de dirigentes y miembros de la institución, abogados-periodistas, periodistas estudiantes de derecho, directores de diarios digitales y profesores de comunicación.

Exhortamos a los propietarios y comunicadores de medios digitales a que estudien su Código de Ética y Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario, y lo interpreten como un documento básicamente educativo, normativo y, particularmente durante esta primera fase, como un mecanismo de autorregulación.

Comisión de Ética

PREAMBULO

Nosotros, los que componemos los Medios Digitales, organizados en la Sociedad Dominicana de Medios Digitales -SODOMEDI- al amparo de la Ley 122-05 que Regula y Fomenta las Asociaciones sin fines de lucro en República Dominicana, reunidos en Asamblea General, con absoluta conciencia de la importancia que tiene para nuestra nación y toda la humanidad un ejercicio ético de la profesión de periodista, el propietario del medio digital y el garantizar el derecho humano fundamental que es la libertad de información (Art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU), hemos decidido darnos un código deontológico, que en lo adelante se conocerá como Código de Ética de la Sociedad Dominicana de Medios Digitales, cuya función principal es educativa y normativa del ejercicio profesional.

Como la ética profesional, y la del periodista en particular, tiene un alcance más subjetivo que los códigos jurídicos, la búsqueda de un equilibrio entre la libertad y la responsabilidad en el ejercicio dependen, no tan sólo de las decisiones conscientes de los periodistas o propietarios de Medios Digitales, - sino también de la práctica de los órganos de información y del ambiente social.

Este código procura un acercamiento al Código de Honor Profesional para los Periodistas y propietarios de medios digitales, o Código Internacional' de Ética Periodística, aprobado por la UNESCO el 21 de noviembre de 1983, que insiste en que el ejercicio de la libertad de prensa e información: estará tanto mejor salvaguardado si, con un esfuerzo. Serio de voluntad, el personal de prensa y de la información, cualquiera que sea su modo de expresión del que se sirve, no deja nunca que se debilite el sentimiento de la propia responsabilidad y se percata, cada vez más profundamente, de la obligación moral que le incumbe de ser sincero y de aspirar a la verdad en la exposición, la explicación y la interpretación de los hechos.

El Código de Ética de la Sociedad Dominicana de Medios Digitales (SODOMEDI) contiene las normas de conducta requeridas en el ejercicio profesional en la prensa digital, la radio digital y en otros medios donde se procesan informaciones periodísticas.

Cada miembro se compromete solamente a cumplir el presente código y a hacer que se cumpla.

Queda en manos de los organismos diligenciales de SODOMEDI garantizar su aplicación; y el Tribunal Disciplinario, en función de Tribunal del Honor, tomar las medidas disciplinarias contempladas y clasificadas en las leyes Y el Reglamento Interno de este último organismo.

CAPITULO I

DE LA LIBERTAD DE PRENSA E INFORMACION

Art. 1.- Como el periodismo es un servicio de interés social y la información un bien común, el periodista y el medio digital asumirá como su primer deber y derecho la defensa de la libertad de prensa, y se comprometerá a ejercer la profesión con plena conciencia.

Art. 2.- Será deber del periodista o medio digital reconocer y defender el derecho universal de las personas a informar y ser debidamente informadas.

Art. 3.- Será derecho del periodista o medio digital luchar por el libre acceso a las fuentes públicas y privadas de información, para comunicar e interpretar los hechos con objetividad, veracidad y exactitud.

Art. 4.- El periodista o medio digital respetará todos los estatutos sobre comunicación, e información, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución de la República y otras normas jurídicas.

Art. 5.- El periodista o medio digital estará en el deber de denunciar todos los actos dirigidos a violentar el derecho a la información y a la libertad de expresión de los dominicanos y todo ser humano.

CAPITULO II

DEBERES Y DERECHOS ANTE LA SOCIEDAD

Art. 6.- El periodista o Medio Digital defenderá la vigencia y consolidación de las libertades públicas y los derechos democráticos que garanticen la constitucionalidad de la Nación.

Art. 7.- El periodista o Medio Digital respetará y defenderá el derecho de las comunidades nacionales, raciales, religiosas, y políticas a la integración y desarrollo total del país.

Art. 8.- El periodista o Medio Digital propugnará por la igualdad, la justicia social y el bienestar para todos.

Art. 9.- El periodista o Medio Digital velará porque el público tenga acceso a una información fidedigna de los hechos, manejados objetiva e imparcialmente. Asimismo, verificará y comprobará la información con precisión y claridad.

Art. 10.- El periodista o Medio Digital defenderá el derecho de participación de los diferentes sectores de la sociedad en los medios de comunicación social, y promoverá la educación, la cultura y la ciencia.

(sugerencia de art.) Los Miembros de SODOMEDI podrán representar, promover, posicionar, gestionar y defender los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus miembros ante toda clase de personas, entidades públicas o privadas, o cualquier otro tipo de institución u organización **(VER LETRA C, OBJETIVOS DE LOS ESTATUTOS)**

Art. 11.- El periodista o Medio Digital defenderá la dignidad humana, la convivencia social y los valores esenciales de las comunidades.

Art. 12.- El periodista o Medio Digital defenderá los recursos naturales y el medio ambiente, denunciará las acciones que atenten contra ellos.

Art. 13.- El periodista o Medio Digital contribuirá a salvaguardar la salud mental y la moral colectiva, desechando la pornografía, la vulgaridad, la violencia y otros actos sensacionalistas y degradantes en los medios de comunicación social.

CAPITULO III

EL PERIODISTA o MEDIO DIGITAL Y EL ESTADO

Art. 14.- El periodista o Medio Digital tendrá el deber de defender la soberanía nacional y la integridad territorial.

Art. 15.- El periodista o Medio Digital estará obligado a utilizar correctamente el idioma español y a respetar los símbolos de la Patria.

Art. 16.- El periodista o Medio Digital se comprometerá a enfrentar las decisiones de los poderes del Estado que disminuyan o anulen el ejercicio de la libertad de expresión y el libre acceso a las fuentes y medios públicos de información.

Art. 17;- El periodista o Medio Digital tendrá el derecho de rechazar cualquier presión del sistema de Estado y *instituciones descentralizadas del Estado* que pretendan obligarle a distorsionar o mutilar las informaciones.

Art. 18.- El periodista o Medio Digital exigirá del Congreso Nacional la aprobación o vigencia de legislaciones que garanticen el ejercicio profesional del periodismo y la protección social de los periodistas, y que resguarden a la comunidad del perjuicio del monopolio u oligopolio de los medios de comunicación social.

CAPITULO IV

DEBERES PARA CON LOS COLEGAS Y LA SOCIEDAD

Art. 19.- El periodista o Medio Digital deberá fomentar la fraternidad entre sus colegas, respetar su reputación y brindar solidaridad y amparo a los que sufran vejámenes en el ejercicio de su profesión, persecución por razón de sus ideas y opiniones, y cualquier ataque físico en el cumplimiento de su labor profesional.

Art. 20.- El periodista o Medio Digital estará obligado a respetar el derecho de autoría y, en consecuencia, a citar las fuentes bibliográficas.

Art. 21.- El periodista o Medio Digital estará en el deber de acatar, exigir y contribuir con el cumplimiento de las Leyes, este Código de Ética y los diferentes reglamentos y acuerdos que emanen de los organismos de dirección de la entidad. Asumirá, en consecuencia, la militancia leal por el fortalecimiento de su sociedad, así como por la defensa de sus principios profesionales y de seguridad social.

Art. 22.- El periodista o Medio Digital deberá observar la mejor disciplina y comportamiento, a fin de que su profesión honre y sirva mejor la sociedad.

Art. 23.- El periodista o Medio Digital tendrá la obligación, en caso de justificados reparos o dudas sobre la conducta ética de un colega, de presentar la querrela o denuncia ante el organismo competente, sin apresurarse a la exposición pública. Igual procedimiento se recomienda cuando impugnen acuerdos o políticas de distintas instancias de la Sociedad.

CAPITULO V

DEBERES Y DERECHOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Art. 24.- El periodista o comunicador digital velará en los centros de trabajo por el cumplimiento de las legislaciones sobre la libre difusión del pensamiento, la asociación, este Código de Ética, los reglamentos y disposiciones de la Sociedad Dominicana de Medios Digitales, así como las relaciones con los asuntos laborales.

Art. 25.- El periodista o comunicador digital tendrá el derecho a exigir de la empresa o institución que le ha contratado respeto a sus opiniones emitidas en su medio digital y creencias políticas, ideológicas, religiosas, etc., así como un tratamiento ajustado a su dignidad humana y profesional.

Art. 26.- El periodista o comunicador digital actuará siempre con rectitud en la empresa donde preste sus servicios profesionales, y no revelará asuntos de carácter reservado de ésta, aun cuando haya dejado de laborar en la misma.

Art. 27.- El periodista o comunicador digital asumirá la responsabilidad, conjuntamente con la empresa donde labore, de las informaciones que haya elaborado y publicado. Tendrá el derecho de reclamar, cuando así lo considere, que a sus trabajos se les otorgue el crédito correspondiente con su firma o difusión.

Art. 28.- El periodista, comunicador o medio digital defenderá el derecho de retirar su firma de cualquier información, que haya elaborado y que, en la mesa de redacción, sufra cambios sustanciales y/o deformación en su contenido.

Art. 29.- El periodista, comunicador o medio digital deberá conquistar su participación en la política informativa y editorial del medio de comunicación donde ejerza su profesión.

Art. 30.- El periodista o comunicador digital estará en el derecho de abogar por el establecimiento de cláusulas de conciencia en los acuerdos o contratos de trabajo con las empresas de comunicación, que le permitan dimitir voluntariamente de estos centros de trabajo, con todos los derechos garantizados, cuando ocurran situaciones que impliquen conflictos éticos o de conciencia.

Art. 31.- El periodista o comunicador digital no deberá pactar por salarios inferiores a los establecidos en el mercado de trabajo ni fomentar la competencia desleal entre medios digitales. Tampoco podrá atentar contra la calidad del trabajo profesional y el prestigio del medio donde trabaja y de otros medios digitales.

Art. 32.- El periodista digital con función en un medio de comunicación digital o convencional no deberá propiciar la designación de personas sin la formación periodística ni la capacidad moral para ejercer la profesión.

Art. 33.- El periodista digital deberá acogerse y exigir a la empresa el derecho a réplica o rectificación que haya afectado a personas o institución reclamante, en igual medida o intensidad de despliegue, sin tener que esperar la acción civil o judicial.

Art. 34.- El periodista con cargo de dirección en un medio digital deberá tomar en cuenta las inquietudes, sugerencias e iniciativas de sus subordinados, que coadyuven a mejorar la calidad y el nivel informativo del medio digital. No deberá hacer uso de sus atribuciones para aplicar medidas arbitrarias contra sus colegas. Estos, a su vez deberán ser francos y colaborar con su superior.

CAPITULO VI

EL MEDIO DIGITAL Y LA FUENTE

Art. 35.- El Medio Digital guardará estricto secreto profesional, sobre sus fuentes de información, cuando no atente contra la integridad territorial del país.

PARRAFO.- Aun bajo la peor presión, el medio digital deberá preservar la confianza que se le ha concedido para no revelar, pública o privadamente, hechos de interés.

Art. 36.- El Medio Digital no deberá invocar el secreto profesional como pretexto para justificar acciones ilegales o encubrir hechos contrarios al interés colectivo y a la ética periodística.

Art. 37.- El Medio Digital se abstendrá de recibir remuneración de fuente pública o privada dirigida a silenciar, la fuente en un plano estrictamente profesional.

Art. 38.- El Medio Digital deberá recurrir a las fuentes que merezcan mayor garantía, verificando siempre sus informaciones, a fin de que éstas sean veraces.

Art. 39.- El Medio Digital estará en la obligación de rectificar en el plazo legal establecido las informaciones difundidas, y que la fuente demuestre que son falsas o inexactas.

Art. 40.- El Medio Digital estará en el derecho de denunciar ante la Sociedad Dominicana de Medios Digitales las presiones que pudiere ejercer la fuente ante la empresa, para ser removido sin motivo justificado.

Art. 41.- El Medio Digital no deberá presentar como propio ningún material informativo o programa, en cuya preparación no haya prestado su concurso activamente.

Art. 42.- El Medio Digital no deberá utilizar métodos deshonestos para obtener informaciones, ni para desplazar a colegas de las fuentes asignadas.

Art. 43.- El comunicador digital o medio se abstendrá de ejercer en forma simultánea el cargo de relaciones públicas o asesorías cuando éstos sean fuentes asignadas al periodista, o cuando éste ocupe un puesto ejecutivo en la misma institución salvo el caso de promoción o ascenso, sin lesionar los intereses de la entidad.

Art. 44.- El Medio Digital se comprometerá a no difundir como noticia ningún texto comercial sin su correspondiente identificación, ni a usar imágenes de personas que las conviertan en productos mercantiles y recordando que las informaciones e imágenes de acuerdo a los acuerdos de las redes sociales ya serán de dominio público, el uso de dicha

información podrá ser utilizada por los cibernautas sin aprovechamiento lucrativo.

Art. 45.- El Medio Digital o su representante sólo aceptará premios o galardones cuando éstos sean otorgados por instituciones reconocidas y calificadas del país o el exterior, con base en la competencia profesional y que estén ajustados a un reglamento ético elaborado por la Sociedad Dominicana de Medios Digitales.

(NOTA: Este art. Es contrario a los Derechos Fundamentales de la Constitución, véase Art. 43, si una Junta de Vecinos de Canca la Reina quiere otorgar un premio/galardonar a un medio esta en su derecho el premiado como el que otorga el premio

CAPITULO VII

ACTOS CONTRA LA PROFESION PERIODISTICA DIGITAL

Art. 46.- El periodista digital deberá abstenerse de incurrir en el delito común transgrediendo las leyes adjetivas y la Constitución de la República.

Art. 47.- Se considerarán actos violatorios a la ética profesional:

- a) El ocultamiento de informaciones de interés colectivo.
- b) Utilizar documentos falsos o de procedencia desconocida.
- c) Participar en violaciones a los derechos humanos.
- d) La desinformación premeditada y la difusión de rumores tendenciosos.
- e) El irrespeto a la propiedad intelectual o el plagio.
- f) El soborno, la extorsión o el cohecho.
- g) La difamación y la injuria.
- h) La censura y la autocensura.
- i) La delación de personas perseguidas de las cuales se haya tenido informaciones o acceso.
- j) La actuación confidencial para los servicios secretos y organismos de inteligencia.
- k) Inmiscuirse en la vida íntima de las personas, salvo en casos de que se violente el orden público o se trate de hechos noticiosos de interés.

CAPITULO VIII

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA Y DISCIPLINA o TRIBUNAL

ARTÍCULO 48.- El Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario estará integrado por un presidente y dos (2) miembros. A los quince (15) días de su juramentación, el organismo efectuará su primera sesión, para designar el secretario entre sus miembros titulares y establecer otras responsabilidades. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y podrán ser resumidas por ante la Asamblea General de SODOMEDI.

ARTÍCULO 49.- Los miembros del Comité de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario designarán un miembro de la matrícula general de SODOMEDI, de una terna que presentará el consejo directivo, a los fines de que ejerza las funciones de fiscal en el caso de que se trate.

ARTÍCULO 50.- Los miembros del Comité de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario serán escogidos por la Asamblea General Eleccionaria de SODOMEDI, y durarán dos años en sus funciones.

PÁRRAFO.- Para proponer a los candidatos a miembros del Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario, deberá tomarse en cuenta a los miembros con mayor tiempo de ejercicio profesional y membresía en la sociedad, que no hayan sido sancionados por este organismo ni hayan sido condenados por un Tribunal de Justicia Ordinaria a penas aflictivas o infamantes, o infamantes solamente.

ARTÍCULO 51.- Los miembros suplentes se incorporarán como titulares del Tribunal Disciplinario por ausencia temporal o definitiva de sus titulares, o en caso de que uno de sus miembros sea sometido ante este organismo.

ARTÍCULO 51.- El Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario podrá constituirse y sesionar válidamente con la participación de por lo menos un titular y dos suplentes, y en este caso el primero lo presidirá. A falta del presidente en los demás casos, hará sus veces el miembro titular de más edad; y en caso de coincidir en edad, el de mayor tiempo en la membrecía de SODOMEDI.

ARTÍCULO 52.- La Asamblea General de SODOMEDI determinará la sustitución de los suplentes para completar la membrecía del Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 53.- El Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario podrá imponer las siguientes sanciones, según la magnitud de las infracciones:

- a) Amonestación privada, por escrito.
- b) Amonestación pública, por escrito.
- c) Suspensión de la calidad de miembro por un tiempo de un mes a un año.
- d) Suspensión de la calidad de miembro por un tiempo de uno a tres años.
- e) Expulsión permanente de la organización dependiendo de la gravedad del hecho.

Esta decisión deberá ser ratificada por la asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 54.- Cuando un miembro de SODOMEDI sea condenado definitivamente por un tribunal de justicia ordinaria, por la comisión de un hecho criminal, que admita y no por persecución ideológica y política comprobada, se impondrá una suspensión como miembro de la sociedad.

ARTÍCULO 55.- Cuando el Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario dicte la suspensión, establecerá con precisión la fecha en que el miembro podrá rehabilitarse, debiendo hacerlo mediante comunicación escrita, salvo absolución por parte de la Asamblea General de SODOMEDI, en cuyo caso la rehabilitación operará ipso facto.

ARTÍCULO 56.- El Secretario del Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario llevará un libro registro en el que se haga constar el número del caso, nombres del periodista, nombres del querellante o denunciante, violaciones etc., así como la decisión tomada por este organismo y, si fuere objeto de apelación. La decisión de la Asamblea General de SODOMEDI.

ARTÍCULO 57.- Es facultad del Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario hacer de público conocimiento, por todos los medios de comunicación social, las sanciones definitivas que conlleven la suspensión o la amonestación pública.

ARTÍCULO 58.- Cuando un periodista **o medio** sea condenado por el Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario en tres ocasiones, deberá producirse un comunicado público respecto a este comportamiento, suscrito conjuntamente por el Consejo Directivo y el Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 59.- Las Sanciones disciplinarias señaladas por este reglamento se impondrán sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que haya incurrido el miembro de la sociedad.

CAPITULO X

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 60.- Las querellas y denuncias al Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario deberán presentarse a través del Consejo directivo de SODOMEDI, que las conocerá y transmitirá al Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario dentro de los ocho (8) días siguientes a su presentación.

A) Las audiencias podrán ser presencial, virtual o mixtas.

ARTÍCULO 61.- Las querellas y denuncias en el interior y el exterior deberán ser presentadas ante la seccional correspondiente, para tramitarlas al Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario, vía el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 62.- Las querellas o denuncias deberán hacerse por escrito **físico o vía correo electrónico con firma del querellante**, con inclusión de documentos que sirvieran de base (de **sustentación**), ~~si los hubiere~~, y los señalamientos y precisiones respecto de las violaciones en que se hayan podido incurrir.

ARTÍCULO 63.- Una vez el Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario esté apoderado de un caso, tramitará al fiscal designado el expediente para los fines de estudio e instrucción, disponiendo de un plazo de cinco (5) días para formar su convicción y colocarse en condiciones de dictaminar en la audiencia; salvo que de sus indagatorias se concluya en que la denuncia o querella carece de fundamento y, en consecuencia, la desestimaré. Esta decisión será definitiva.

ARTÍCULO 64.- Luego de la tramitación de la denuncia o querella por el fiscal, el Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario deberá instruir un expediente, en el que consten los cargos que se formulan y las circunstancias de éstos.

ARTÍCULO 65.- Dentro de, los quince (15) días posteriores al recibimiento de la acusación formulada a través del Consejo Directivo, el Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario procederá a la fijación de la fecha de audiencia. Notificará, por **correo electrónico, WhatsApp, llamada telefónica o escrito**, la acusación al periodista inculcado, indicándole en la misma, lugar, fecha y hora de audiencia e intimándole para que produzca su escrito de defensa, en un plazo no

mayor de diez (10) días, si residiera en el interior del país y veinticinco (25) días, si residiera en el exterior. Estos plazos no son francos.

PÁRRAFO.- En el caso de que el periodista no acuda a la citación hecha por **WhatsApp, llamada telefónica o escrito**, la segunda será a través del organismo a que pertenezca. Si tampoco ésta es atendida, la tercera **(ultima)** notificación será mediante acto de alguacil.

ARTÍCULO 66.- Recibido el escrito de defensa o transcurrido el plazo otorgado sin que ésta se hay producido, el Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario conocerá el caso, previa citación del querellante o denunciante, (si los hubiere), testigos, informantes, etc. a quienes oirá e interrogará, procediendo luego a deliberar. Decidirá por mayoría de votos.

PÁRRAFO.- A todo miembro matriculado en la sociedad, se le reconoce el derecho de hacerse acompañar por otro miembro, también de la membrecía de SODOMEDI, para los fines de asistirle en sus medios de defensa.

ARTÍCULO 67.- Si el miembro acusado no compareciere, se reenviara el caso y se le citara nuevamente, si en la segunda audiencia no compareciera, se abrirá audiencia sin su presencia y si se establece su culpabilidad, se le condenará en defecto. En caso contrario, se le absolverá.

ARTÍCULO 68.- La sentencia deberá rendirse el mismo día en que se conoció la audiencia, salvo causa de fuerza mayor, y notificarse por escrito al Consejo Directivo y al miembro inculpado, dentro de los cinco (5) días siguientes.

ARTÍCULO 69.- La decisiones del Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario podrán ser rendidas en dispositivo para ser leídas en audiencia; Sin embargo, deberán redactarse por escrito y contener las motivaciones de los miembros del organismo que en ellas intervengan.

ARTÍCULO 70.- El Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario podrá pronunciar cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 53 de este Reglamento, tomando en cuenta la gravedad de la falta y las causas y circunstancias de cada caso.

ARTÍCULO 71.- La sentencia que rinda el Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario podrá ser apelado por cualquiera de las partes envueltas, dentro de los quince (15) días que sigan a su notificación, y éste suspende la ejecución de dicha sentencia hasta que intervenga el fallo de apelación. La apelación se hará ante la Asamblea Ordinaria de la Sociedad Dominicana de Medios Digitales, mediante comunicación que deberá ser firmada, sellada y fechada por el secretario(a) General del Consejo Directivo en el plazo establecido.

ARTÍCULO 72.- Cada caso disciplinario será agendado obligatoriamente por el Consejo Directivo para que sea conocido en la Asamblea General Ordinaria más próxima, salvo la Eleccionaria.

PÁRRAFO: El secretario general del Consejo Directivo de SODOMEDI deberá remitir al Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario, en un plazo no mayor de 24 horas, copia de la apelación firmada, sellada y fechada.

ARTÍCULO 73.- La Asamblea General Ordinaria de SODOMEDI apoderará este conocimiento en cinco de sus miembros, preferiblemente ex - dirigentes de SODOMEDI, que se constituirán en Tribunal de segundo grado, y éste podrá ratificar, modificar o revocar la decisión del Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 74.- La sentencia última y definitiva deberá producirse en el plazo máximo de 30 días, a partir de la fecha de la Asamblea, y no podrá ser objeto de ningún otro recurso. La decisión de este organismo será notificada a las partes, al Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario y al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 75.- Tanto el Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario como el Consejo Directivo deberán conservar, en sus respectivos archivos, las decisiones disciplinarias adoptadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 76.- El Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario admitirá la inhibición, por motu proprio, de un miembro titular por razones de conciencia, o porque se considere vinculado a la causa. En este caso será sustituido por uno de los suplentes.

ARTÍCULO 77.- Por esas y otras razones de fundamento, cualquier miembro del Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario podrá ser recusado. En cada caso, se admitirán sólo dos recusaciones.

ARTÍCULO 78.- Cualquier situación de carácter ético o moral no contemplada en este reglamento, será decidida válidamente por el Consejo de Ética y Disciplina o Tribunal Disciplinario.

CAPITULO XI

DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Art. 79.- Será deber de los miembros de la Sociedad Dominicana de Medios Digitales respetar los, vínculos fraternales que establezca SODOMEDI con instituciones similares de América Latina y otras regiones, así como los convenios, acuerdos y resoluciones que emanen de estas relaciones internacionales.

Art. 80.- Los Medios Digitales promoverán un nuevo orden internacional de la información y de la comunicación, y contribuirán con los esfuerzos por crear medios que aseguren un flujo noticioso, objetivo sobre la realidad de las comunidades regionales e internacionales.

Art. 81.- Los integrantes de SODOMEDI estarán en la obligación de promover el espíritu de solidaridad entre medios digitales de distintas nacionalidades, prestar auxilio y defender a los colegas que, por razón del ejercicio profesional, sean víctimas de persecución y atropellos.

Art. 82.- Será deber y derecho de los medios digitales dominicanos defender la soberanía y la autodeterminación de los pueblos, respetar los valores universales del humanismo y coadyuvar con la creación de un clima a favor de la paz y la amistad en sus interrelaciones.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 83.- Corresponderá al Tribunal Disciplinario de la Sociedad Dominicana de Medios Digitales, en función de Tribunal de Honor, vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Código de Ética, procediendo conforme con el Reglamento Interno, y aplicar las sanciones establecidas en la Ley 122-05 que Regula y Fomenta las Asociaciones sin fines de lucro en República Dominicana.

Art. 84.- Será obligación de los Medios Digitales observar fielmente todos los artículos de este Código de Ética.

Art. 85.- Cada propietario de medio digital deberá hacer un juramento solemne, cuando ingrese a SODOMEDI, de que acatará y hará cumplir los dictados del Código de Ética.

Art. 86.- Este Código de Ética deberá ser difundido entre todos los medios digitales y exhibido, para su cabal conocimiento, en lugar visible de las redacciones de los periódicos, emisoras, canales de televisión, otros centros de trabajo y en las escuelas de comunicación social.

El presente Código de Ética fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad Dominicana de Medios Digitales (SODOMEDI), celebrada en la , Santo Domingo, a los 16 días del mes de mayo a los (2019).

POR EL CONSEJO DE DISCIPLINA